DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

Augusto Chottin,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del artículo 83 de la ley de policía.— G. O. No. 4958, del 28 de Octubre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1192.

UNICO:— El artículo ochenta y tres de la Ley de policía queda modificado así:

"Art. 83.— Queda prohibido llevar de una común a otra, o de una sección a otra dentro de la misma común, animales o

las carnes o los cueros de ellos, sin una certificación de que son de buena procedencia.

Párrafo I.— Toda persona desconocida o sospechosa que conduzca animales, carnes o cueros, será detenida por las autoridades hasta averiguar si le pertenecen o si tiene autorización de su dueño para disponer de ellos.

Párrafo II.— En las poblaciones que sean cabeceras de común o de distrito municipal, las certificaciones previstas por el presente artículo serán expedidas por el comisario o por el jefe de puesto de la policía nacional y los derechos percibidos por su expedición ingresarán en la tesorería de la común o del distrito. En las secciones rurales serán expedidas por los alcaldes pedáneos, quienes cobrarán los derechos en su propio beneficio.

Párrafo III.— La tarifa para el cobro de derechos por expedición de certificaciones será fijada por reglamento ejecutivo, sin que el precio pueda exceder de veinticinto centavos por cabeza.

Párrafo IV.— Las certificaciones serán expedidas en la forma que por reglamento ejecutivo se determine, y no estarán sujetas a impuesto de rentas internas sobre documentos ni a ningún otro.

Párrafo V.— Las certificaciones para el simple traslado de animales, ya sea entre secciones de una misma común o entre distintas comunes, siempre que no se haga con el objeto de venderlos o de sacrificarlos, serán expedidas libre de derechos."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

Augusto Chottin,
Vicepresidente en funciones de
Presidente.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta

y seis; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Sabana de la Mar por la cual se dona un solar al Estado.— G. O. No. 4959, del 31 de Octubre de 1936.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1192 bis.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar en fecha cinco del mes de setiembre del año mil novecientos treinta y seis, por cuyo medio se dispone el traspaso de un solar propiedad de ese Ayuntamiento en favor del Estado;

VISTO el ordinal segundo del artículo veintidos de la Constitución,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Sabana de la Mar de fecha cinco de septiembre del año mil novecientos treinta y seis, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SABANA DE LA MAR,

En uso de las facultades que le confiere la Ley

RESUELVE:

UNICO:— Traspasar en favor del Estado Dominicano un solar de su propiedad, ubicado entre las calles "Lira" y "Sánchez", de esta población de Sabana de la Mar con una exten-